



AMB

ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 403.11 *Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, ley 310 de 1996, Decreto Reglamentario 3109 de 1997, Resolución 2592 de 2003 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

403.11

Metrópoli Caribe!

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.
RESOLUCIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

NIT. 800.055.568 - 1

prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...".

Que el artículo 8° ibidem bajo la dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte y las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte, serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



AMB
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. ^{403,11}

Metrópoli Caribe!

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

Que según el artículo 86 de la ley 336 de 1996 el Ministerio de Transporte constituirá la Autoridad Única de Transporte para la Administración de Sistemas de Transporte Masivo de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes Modos de Transporte.

Que mediante Resolución 2592 de 2003 el Ministerio de Transporte aprueba como autoridad de transporte para el servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana de Barranquilla a la entidad denominada "Área Metropolitana de Barranquilla".

Que mediante Acuerdo Metropolitano No.004 de 2003 la Junta Metropolitana faculta al Área Metropolitana de Barranquilla para que se organice como autoridad de transporte masivo.

Que de acuerdo con el artículo 4 del decreto 3109 de 1997 el sistema de transporte masivo está conformado por los componentes propios del mismo, es decir, por el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área de influencia determinada.

Que la Sociedad TRANSMETRO S.A., se constituyó el 2 de julio del año 2003 con el objeto de construir, operar y mantener el sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla que servirá a los municipios de Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que según la ley 336 de 1996 la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación. Así mismo el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que de conformidad con la ley 336 de 1996 el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas, y que la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en Licitación Pública.

Que de acuerdo con el artículo 8 del decreto 3109 de 1997: *"el servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos operación adjudicados"*

Que el permiso de operación del sistema integral de transporte masivo Transmetro, entendido como el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados, esto es, del sistema estructural, fue otorgado.



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento

403.11



ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Metrópoli Caribe!

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

NIT 800.055.568 - 1

Que mediante contrato de operación No. 1 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 TRANSMETRO S.A. y la Unión Temporal Sistur-Transurbanos U.T. SISTUR-TRANSURBANOS suscribieron contrato de operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que mediante contrato de operación No. 2 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 TRANSMETRO S.A. y el Grupo Empresarial METROCARIBE suscribieron contrato de operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 088-10 de marzo 26 de 2010 el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA le otorgó habilitación a la UNION TEMPORAL U.T. SISTUR TRANSURBANOS de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 3109 de 1997 y a lo consignado en el convenio interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla de Abril 24 de 2007.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 089-10 de marzo 26 de 2010 el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA le otorgó habilitación al Grupo Empresarial METROCARIBE de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 3109 de 1997 y a lo consignado en el convenio interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla de Abril 24 de 2007.

Que el artículo 12 del decreto 3109 de 1997 establece expresamente que: *"La empresa de transporte masivo podrá ser autorizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto. La integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos mediante la construcción de la infraestructura que facilite la transferencia de pasajeros entre las mismas"*

Que las rutas alimentadoras del sistema de transporte masivo Transmetro comprenden todas aquellas que se integran al mencionado sistema y al sistema de transporte público colectivo, que operan dentro del radio de acción del área metropolitana de Barranquilla.

Que el artículo 11 del decreto 3109 de 1997 señala expresamente: *"La autoridad única de transporte determinará las necesidades del servicio. Para este efecto se elaborarán estudios para establecer la demanda existente y potencial en áreas, zonas de operación y corredores, como también la asignación de rutas y equipos."*

Que el artículo 18 del decreto 3109 de 1997 establece: *"La autoridad única de transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación establecidas en el presente decreto"*.

Que el artículo 17 de la ley 336 de 1996 señala: *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las"*



Sostenible



Educativa



Incluyente

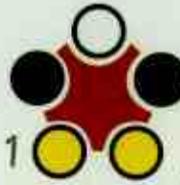


Competitiva



En movimiento

403.11



AMB
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Metrópoli Caribe!

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización"

Que el artículo 19 de la ley 336 de 1996 establece: "El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte"

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 "Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana"

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, "Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana.

Que de acuerdo con el estudio mencionado se establece la necesidad de una ruta alimentadora para que se integre con el sistema estructural conformando el SITM Transmetro con su correspondiente permiso de operación.

Que el servicio de transporte de la ruta alimentadora será prestado por las empresas UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS y el GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE que se encuentra habilitada para la prestación del servicio de transporte masivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR de acuerdo a las condiciones contempladas en los contratos de operación No. 1 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 suscritos entre TRANSMETRO S.A. y la Unión Temporal Sistur-Transurbanos U.T. SISTUR-TRANSURBANOS y contrato de operación No. 2 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 suscrito entre TRANSMETRO S.A y el Grupo Empresarial METROCARIBE como ruta alimentadora al sistema integral de transporte masivo de Barranquilla, la siguiente:



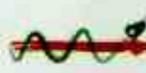
Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



AMB
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 403, 1 *Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

RUTA CODIGO: A 83 EL PRADO

RECORRIDO:

SOBRE	DESDE	HASTA
CARRERA 46	CALLE 50	CALLE 44
CALLE 44	CARRERA 46	CARRERA 45
CARRERA 45	CALLE 45	CALLE 53
CALLE 53	CARRERA 46	CARRERA 54
CARRERA 54	CALLE 53	CALLE 64
CARRERA 58	CALLE 64	CALLE 76
CALLE 76	CARRERA 58	CARRERA 54
CARRERA 54	CALLE 76	CALLE 54
CALLE 54	CARRERA 54	CARRERA 46
CARRERA 46	CALLE 54	CALLE 50

PLANO DE LA RUTA:



Sostenible



Educadora



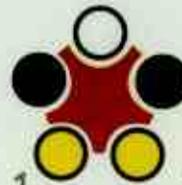
Incluyente



Competitiva



En movimiento



AMB
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 403.11

Metrópoli Caribe!

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

PUNTOS DE PARADA:

A_83 PRADO

No. PARADERO	NOMBRE	DIRECCION	OBSERVACIONES
1	CII53 Cra46	Calle 53 con carrera 46	Portal del Prado
2	CII53 Cra52	Calle 53 con carrera 52	Frente a funeraria Jardines del Recuerdo
3	Cra54 CII54	Carrera 54 con calle 52	Coliseo cubierto Humberto Perea
4	Cra54 CII58	Carrera 54 No. 58-78	Centro Médico 11 de Noviembre Universidad Simón Bolívar
5	Cra54 CII64	Carrera 54 No. 59-144	Gases del Caribe
6	Cra58 CII65	Carrera 58 No. 64-162
7	Cra58 CII70	Carrera 58 No. 70-66
8	Cra58 CII74	Carrera 58 No. 72-126
9	Cra58 CII76	Carrera 58 No. 75-104
10	CII76 Cra55	Calle 76 con carrera 55	Frente a Carrefour
11	CII76 Cra57	Calle 76 con carrera 57	Coombarranquilla Sede Country
12	Cra54 CII76	Carrera 54 No. 75-119	El Celler
13	Cra54 CII72	Carrera 54 No. 72-73	Banco de Crédito
14	Cra54 CII70	Carrera 54 No. 68-189
15	Cra54 CII64	Carrera 54 con calle 64	Fundación San Martín
16	Cra54 CII59	Carrera 54 No. 55-147
17	CII54 Cra53	Calle 54 con carrera 53	Frente a restaurante Don Pepe
18	CII54 Cra46	Calle 54 No. 46-63
19	CII50 Cra46	Calle 50 con carrera 46	Sobre el parque La Paz. Punto de llegada
20	CII44 Cra46	Calle 44 con carrera 46

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA RUTA

RADIO DE ACCION: METROPOLITANO

CLASE DE VEHICULO: BUSETON

MODALIDAD: MASIVO DE PASAJEROS

LONGITUD DE LA RUTA: 6,17 km

HORARIO DE SERVICIO: De acuerdo a las necesidades de la demanda

INTERVALO (min): 3



Sostenible



Educadora



Incluyente



Competitiva



En movimiento



AMB

ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 03.11 *Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UNA RUTA DE ALIMENTACION INTEGRADA CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO"

CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA

MINIMA: 9

MAXIMA: 13

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otórguese permiso de operación para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros a las empresas UNION TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS y el GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE sobre la ruta alimentadora señalada en el artículo primero anterior, de acuerdo a las condiciones estipuladas en los contratos de operación . 1 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 y 2 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Adviértase que cualquier modificación a la ruta señalada en el artículo primero, deberá ser autorizada por esta entidad.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente a los representantes legales de las empresas UNION TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS y el GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE y al Gerente de TRANSMETRO del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los, 14 DIC. 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO RESTREPO ROCA
Director

Proyectó: Paola Martínez Sánchez - Subdirectora Técnica de Transporte
Luis Hernando Silva – Asesor Externo STT.

Revisó: Franco Fiorentino Posteraro - Secretario General





Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento



AMB

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Metrópoli Caribe!
NIT. 800.055.568 - 1

(RESOLUCION No 403-11)

Barranquilla, a los dieciocho (19) días del mes de enero 2011, en la fecha, siendo las (6:00 pm), quedó ejecutoriada la Resolución No 403-11. Proferida por el Área Metropolitana de Barranquilla de conformidad con lo previsto en el Artículo 331 del Código de Procedimiento Civil. En constancia se firma.

Monica Maury Corro
MONICA MAURY CORRO
Secretaria Ejecutiva
Subdirección Técnica de Transporte

